

Sistemas Institucionales de Aseguramiento de la calidad y certificación de calidad de carreras no incluidas en el Art. 43º

Resolución ME 2597/23

15/11/2023

Modificatoria en trámite

Las instituciones universitarias ***deberán garantizar, en cada una de ellas y en el marco de sus pautas organizativas y de gobierno, el funcionamiento de sistemas institucionales de aseguramiento de la calidad (SIAC) a cargo de las unidades de gestión correspondientes.***

En el diseño de los SIAC, las Universidades podrán optar por estructuras centralizadas o descentralizadas en sus unidades funcionales

Los SIAC serán, sin perjuicio de otras funciones que la institución les asigne,

- ***responsables de promover y/o fortalecer la cultura de evaluación de calidad;***
- ***administrar y desarrollar las estrategias, instrumentos y procesos de evaluación institucional;***
- ***realizar la certificación de carreras;***
- ***promover planes de mejora acordes con las evaluaciones realizadas***

y en el marco del respectivo plan de desarrollo institucional.

Establecer que las instituciones universitarias que ofrezcan carreras cuyos títulos no se encuentren incluidos en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior ***podrán voluntariamente certificar la calidad de la formación ofrecida en el marco de los sistemas institucionales de aseguramiento de la calidad (SIAC).***

Esto amplía la propuesta original al incorporar las carreras de pregrado y otros trayectos certificables como diplomaturas y bachilleratos

Al momento de su creación, autorización o reconocimiento (artículos 62, 65 y 69 de la Ley de Educación Superior) las instituciones universitarias deberán presentar el SIAC.

Los SIAC *serán evaluados por la CONEAU cuando sean creados, y luego serán incorporados a los procesos de evaluación institucional* en las evaluaciones subsiguientes (en las que no se volverá a evaluar las carreras, más allá de la integralidad de toda evaluación externa).

Posteriormente a la validación inicial del SIAC ésta será ratificada o rectificada en el marco de los procesos de evaluación previstos en el artículo 44 de la LES, sin lo cual el SIAC perderá su validez

Las Universidades Nacionales o Provinciales que cuenten con Sistemas Institucionales de Aseguramiento de la Calidad (SIAC) y que hayan sido evaluados por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) ***tendrán la posibilidad de acceder a programas de financiamiento provistos por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN.*** Estos fondos están destinados a la implementación y fortalecimiento de su Sistema Institucional de Aseguramiento de la Calidad (SIAC) y del mejoramiento de aquellas carreras que hayan concluido los procesos de certificación.

El financiamiento será provisto por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, formando parte de un sistema planificado para mejorar las propuestas educativas.

Las solicitudes de apoyo financiero para carreras en funcionamiento solo serán consideradas tras obtener la certificación correspondiente

- La evaluación para la certificación de calidad de carreras será llevada adelante conforme a las pautas organizativas y de gobierno del SIAC de cada universidad.
-
- Constará de ***un proceso de autoevaluación y una segunda instancia de evaluación*** llevada adelante por
- ***Comités de Pares Evaluadores externos elegidos por las propias instituciones según criterios explicitados en los SIAC,***
- y estará ***orientada a la mejora de los procesos de formación ofrecidos por las carreras.***
- Los ***informes de certificación serán publicados por las instituciones universitarias e*** informados a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Los SIAC deberían prever

Para la evaluación institucional permanente

- Enunciación de una política institucional de calidad
- Definición de una batería de estándares o criterios de calidad institucional.
- Implementación de indicadores para la evaluación de los estándares.

- Implementación de un sistema de información para la evaluación de la calidad que permita el seguimiento de los indicadores.
- Elaboración de un manual de procedimientos para el desarrollo de los procesos de evaluación institucional.
- Determinación de las instancias responsables de las distintas acciones involucradas en la evaluación institucional permanente, su composición, los perfiles requeridos y sus funciones.

Para la certificación de la calidad de las carreras

- Procedimientos para realizar las evaluaciones que permitan la certificación de la calidad de las carreras que no están incluidas en el régimen del artículo 43º de la LES.
- Estándares para la certificación de la calidad de las carreras no incluidas en el régimen del artículo 43º de la LES.
- Criterios para la selección de pares evaluadores externos.

Apoyo a los procesos de acreditación de carreras incluidas en el artículo 43º y de posgrado.

- El SIAC deberá prever los procedimientos para el desarrollo de las autoevaluaciones de las carreras, responsabilidades de la autoridades de las carreras, acciones de apoyo de las instancias institucionales a cargo de la gestión del SIAC.